



**ORDENANZA 12**

**SERIE 2002-2003-11**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO VII A LA ORDENANZA 29, SERIE 1992-93-32, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE ORDENANZAS CON SANCIONES PENALES" EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO QUE REGIRÁ EN EL CENTRO URBANO Y EL SECTOR DE ISLA VERDE.**

**POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos para disfrute de todos.

**POR CUANTO:** Mediante la Ley 19 del 11 de abril de 2001, se adiciona el artículo 2.008 al Capítulo 11 de la Ley núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "Códigos de Orden Público". El Municipio de Carolina realizó vistas públicas en el Centro Urbano del Pueblo y el Sector de Isla Verde, también brindó reuniones y seminarios con el propósito de conocer el sentir de los residentes y comerciantes, e identificar las necesidades apremiantes de dichas comunidades.

**POR CUANTO:** Del resultado de las vistas públicas y las reuniones celebradas, se desprende que las comunidades del Centro Urbano y Sector de Isla Verde, se preocupan por los problemas que ocasionan la proliferación de negocios de bebidas embriagantes; ruidos innecesarios durante altas horas de la noche; depósito ilegal de basura y vehículos abandonados, estacionamiento en áreas prohibidas; especialmente en las aceras, obstruyendo el libre paso de los peatones; mendicidad, prostitución, depósitos de excrementos de animales domésticos en los paseos y áreas verdes y recreativas, establecimientos comerciales sin licencias o permisos, y otros.

**POR CUANTO:** Es política pública de Municipio Autónomo de Carolina y su alcalde, evitar todo tipo de conducta que se aparte o viole las leyes y ordenanzas promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente aquellas que afectan la salud y seguridad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** Los residentes del Centro Urbano y de Isla Verde concurren en la deseabilidad de que se adopte un Código de Orden Público en estos sectores.

**POR CUANTO:** En virtud de los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Carolina, está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de las comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La adopción de Códigos de Orden Público es parte de un esfuerzo integrado para rescatar y convertir el Centro Urbano del Pueblo, el Sector de Isla Verde y sus alrededores, en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como, para fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural y para propiciar un ambiente seguro, atractivo, agradable para los residentes y visitantes.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina, reconoce su responsabilidad y compromiso de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales y de brindar colaboración a las agencias gubernamentales en la implantación de las leyes y reglamentos que requieran a los establecimientos comerciales obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones de uso en la demarcación territorial que cubre el Código de Orden Público del Centro Urbano y Sector de Isla Verde.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO**  
N

**Sección 1ra:** Aprobar el Código de Orden Público del Centro Urbano del Pueblo y Sector de Isla Verde, cuyo texto integro acompaña esta Ordenanza y el cual se hace formar parte de la misma, y que será codificado como el Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 29, Serie 1992,-93-32, según enmendada, conocida como "Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio de Carolina."

- Sección 2da:** La Policía Municipal de Carolina, procurará establecer e implantar programas de educación, prevención y publicidad para que los ciudadanos y visitantes del Municipio Autónomo de Carolina conozcan las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en el Centro del Pueblo y Sector de Isla Verde y de las penalidades establecidas.
- Sección 3ra.** Luego de aprobada esta Ordenanza se establecerá un período de noventa (90) días a partir de la publicación en un periódico de circulación general, en el cual se anunciarán las penas de multas que se impondrán mediante boletos a las personas que violen las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en el Centro Urbano y Sector de Isla Verde. Dichos boletos consignaran la penalidad que será aplicable una vez comiencen a regir las disposiciones estipuladas en dicho código.
- Sección 4ta:** Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.
- Sección 5ta.** Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente o con las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano y el Sector de Isla Verde, queda por éstos derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 6ta.** Esta Ordenanza deroga cualquier otra puesta en vigor que esté en contravención con esta reglamentación y luego de ser aprobada será publicada en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio Autónomo de Carolina se encuentre dentro de la región servida por dicho rotativo.
- Sección 7ma.** Copia de esta Ordenanza una vez sea aprobada se remitirá al Departamento de Estado, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comandante de Área de Carolina de la Policía de Puerto Rico, al Gerente Área Desarrollo Social, al Director Departamento de Seguridad Pública, al Comisionado de la Policía Municipal, al Director de Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos, Director de la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. PABLO CANALES AGOSTO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO  
HON. JORGE L. SANTANA MATOS  
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. JOSE MORALES RODRÍGUEZ  
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ  
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO-RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2002.

REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 1 DÍAS DEL MES DE ~~octubre~~ noviembre DE 2002.

JOSE E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE



**CERTIFICACION**

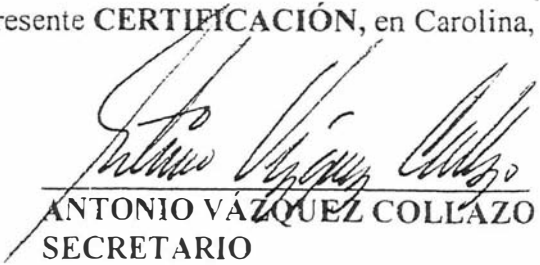
Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 12 SERIE 2002-2003-11** del 30 de octubre de 2002, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO	HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ	HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUAREZ ROMAN	HON. HILDA DEL VALLE FELCIANO
HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ	HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN CONTRA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 31 de octubre de 2002.

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

## ÍNDICE

### CÓDIGO DE ORDEN PUBLICO

<b>Artículo 7.1</b>	Definiciones
<b>Artículo 7.2</b>	Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de un vehículo de motor.
<b>Artículo 7.3</b>	Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo de motor, neveritas, camiones o carritos
<b>Artículo 7.4</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.5</b>	Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.
<b>Artículo 7.6</b>	Prohibición de venta o expendio de bebidas en envases de cristal.
<b>Artículo 7.7</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.8</b>	Excepción
<b>Artículo 7.9</b>	Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
<b>Artículo 7.10</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.11</b>	Prohibición de ingerir o poseer en las vías públicas, calles, aceras y lugares públicos envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas.
<b>Artículo 7.12</b>	Prohibición de obstrucción del flujo vehicular y peatonal en aceras y vías públicas del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.
<b>Artículo 7.13</b>	Prohibición abandonar o reparar medios de transportación en las vías públicas y áreas verdes del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.
<b>Artículo 7.14</b>	Prohibición de cobrar y recibir cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las Vías Públicas del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.
<b>Artículo 7.15</b>	Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios.

<b>Artículo 7.16</b>	Prohibición de estacionar botes en las aceras, calles e isletas, áreas verdes y lugares públicos.
<b>Artículo 7.17</b>	Prohibición de Prostitución
<b>Artículo 7.18</b>	Prohibición de Exposiciones Deshonestas
<b>Artículo 7.19</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.20</b>	Prohibición de operar negocio sin las Licencias o Permisos requeridos por Ley.
<b>Artículo 7.21</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.22</b>	Prohibición sobre uso de Fuentes de Agua Ornamentales
<b>Artículo 7.23</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.24</b>	Prohibición de deambular, vagar, vagabundear, recolectar, pernóctar en aceras y lugares públicos.
<b>Artículo 7.25</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.26</b>	Prohibición de depositar basura en calles, aceras, vías y sitios públicos
<b>Artículo 7.27</b>	Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.
<b>Artículo 7.28</b>	Prohibición de mantener cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, seguridad y la moral de las personas que la habitan, los vecinos o para el público.
<b>Artículo 7.29</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.30</b>	Prohibición de permitir pasear animales domésticos con el propósito de depositar sus excrementos en aceras, calles, vías, Balneario de Carolina, playas adyacentes y otros lugares públicos.
<b>Artículo 7.31</b>	Prohibición de caminar, pasear, transportarse en vehículos de motor o cualquier otro medio de transporte en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Carolina, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto).
<b>Artículo 7.32</b>	Multa Administrativa
<b>Artículo 7.33</b>	Celebración de Eventos Especiales

**Artículo 7.34** Procedimiento para Imponer Multas Administrativas

**Artículo 7.35** Comité Evaluador

**Artículo 7.36** Vigencia



## DEFINICIONES

### Artículo 7.1 Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describen a continuación:

**A. Bebidas Alcohólicas:** Todo espíritu clasificado como tal, de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

**B. Centro Urbano:**

Norte: Calle Ulises Ortiz y Calle Andrés Arus  
Sur: Calle San Francisco  
Este: Calle Dr. Clemente Fernández  
Oeste: Calle Fernández Junco

**C. Sector de Isla Verde:**

Norte: Océano Atlántico  
Sur: Laguna San José y Canal Suárez  
Sur Oeste: Limite Municipal de San Juan hasta el Puente Teodoro Moscoso  
Sur Este: Intersección de Ave. Baldorioty de Castro hasta el Puente de Boca de Cangrejos  
Este: Puente de Boca Cangrejos  
Oeste: Calle Júpiter

**D. Envase:** Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, vasija o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirvan bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se use para venderlas, conservarlas o transportarlas.

**E. Establecimiento Comercial:** Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, colmado, supermercado, gasolineras, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

- F. Menor de edad:** Persona que no ha cumplido la edad de 18 años, o que habiéndolos cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
- G. Persona:** Toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además a los menores que según este término, se define en el inciso anterior.
- H. Restaurante:** Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local y que cierra en o antes de las 2:00 a.m.
- I. Ruidos Excesivos o Innecesarios:** Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad, el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
- J. Seguridad Pública:** Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Policías Auxiliares y agentes del Orden Público del Gobierno Federal, miembros de la Guardia Nacional, Bomberos y de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- K. Sitio Público:** Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque, playas, cuerpos de agua, o cualquier otro similar dentro de la demarcación del Centro Urbano y el sector de Isla Verde que sea de dominio público.
- L. Tarjeta de Identificación:** Toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.
- M. Venta o Expendio:** Toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.
- N. Deambulante:** Toda persona adicta, alcohólica, mendigante, que se dedique a vagar, no tenga vivienda fija, regular o conocida y que pernocte en las vías, playas y lugares públicos.
- O. Hidrantes o Boca de Incendio:** Instalación en las líneas de acueductos con salidas para uso del Cuerpo de Bomberos y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

- P. Estorbos Públicos:** Estructuras y edificios en ruinas, viviendas inadecuadas y solares yermos.

## **CODIGOS DE ORDEN PUBLICO CENTRO URBANO Y**

- Artículo 7.2 Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de un vehículo de motor.**
- Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las vías públicas del Centro Urbano y sector de Isla Verde. En el caso donde sea el pasajero que viole lo dispuesto en este artículo se le expedirá la multa administrativa al conductor del vehículo.
- Artículo 7.3 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde cualquier vehículo de motor, neveritas, camiones o carritos**
- Se prohíbe la venta, expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos de motor, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto como se autoriza en la Reglamentación para Vendedores Ambulantes.
- Artículo 7.4 Multa Administrativa**
- Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 7.2 y 7.3 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa \$500.
- Artículo 7.5 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.**
- Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitios públicos fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios o lugares públicos.
- Artículo 7.6 Prohibición de venta o expendio de bebidas en envases de cristal.**
- Se prohíbe a los establecimientos comerciales del Centro Urbano, el sector de Isla Verde y a los comerciantes y visitantes del Balneario de Carolina, vender, servir o expedir para consumo, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal, todos los días, las 24 horas.
- Artículo 7.7 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 7.5 y 7.6 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa \$1,000.

**Artículo 7.8**

**Excepción**

Quedan exentos de las disposiciones del Artículo 7.6 de este Código, los hoteles y hospederías de turismo, certificadas como tal por la Compañía de Turismo y los restaurantes como se define anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectúe para consumo dentro de las instalaciones de los mismos.

**Artículo 7.9**

**Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas dentro y en los alrededores de los establecimientos comerciales del Centro Urbano y sector de Isla Verde. El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de 18 años. *Se establece la siguiente presunción: Cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.*

**Artículo 7.10**

**Multa Administrativa**

Toda persona tanto comerciante como consumidor que viole lo dispuesto en los Artículo 7.9 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.

**Artículo 7.11**

**Prohibición de ingerir o poseer en las vías públicas, calles, aceras y lugares públicos envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas.**

Se prohíbe ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en las calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos del Centro Urbano y sector de Isla Verde.

**Artículo 7.12**

**Prohibición de obstrucción del flujo vehicular y peatonal en aceras y vías públicas del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.**

Se prohíbe obstaculizar el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, entradas a residencias, propiedades y sitios públicos. Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras de forma tal que obstruya el libre flujo

del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical, o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión, disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante.

**Artículo 7.13 Prohibición abandonar o reparar medios de transportación en las vías públicas y áreas verdes del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.**

Se prohíbe abandonar o reparar medios de transportación en las Vías Públicas y áreas verdes del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.

**Artículo 7.14 Prohibición de cobrar y recibir cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las Vías Públicas del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.**

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto por cuidar vehículos de motor, o permitir que estos se estacionen en las vías públicas y áreas verdes del Centro Urbano y el sector de Isla Verde.

**Artículo 7.15 Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecesarios.**

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se escuche desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma que no produzcan ruidos excesivos o innecesarios.

**Artículo 7.16 Prohibición de estacionar botes en las aceras, calles e isletas, áreas verdes y lugares públicos.**

Se prohíbe el estacionamiento de botes en las aceras, calles e isletas y lugares públicos del Centro Urbano y el sector Isla Verde.

**Artículo 7.17 Prohibición de Prostitución**

Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otras personas por dinero, estipendio, remuneración o cualquier otra forma de pago.

**Artículo 7.18 Prohibición de Exposiciones Deshonestas**

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en cualquier sitio público y en el Balneario de Carolina, igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo, será responsable de esta violación.

**Artículo 7.19 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.17 Y 7.18, de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.

**Artículo 7.20 Prohibición de operar negocio sin las Licencias o Permisos requeridos por Ley.**

Se prohíbe operar cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas, incluyendo pero no limitados a: permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos (OMPU); licencias para el expendio al detal de bebidas alcohólicas: patente municipal, permisos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y del Departamento de Salud.

**Artículo 7.21 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto el Artículo 7.20, estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$1,000.

**Artículo 7.22 Prohibición sobre uso de Fuentes de Agua Ornamentales**

Se prohíbe bañarse, mojarse, arrojar líquidos, realizar funciones fisiológicas, derramar químicos u objetos en las fuentes de agua localizadas en las plazas, parques, áreas verdes, Balneario de Carolina o sitios públicos, igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación.

**Artículo 7.23 Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 7.22, estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.

**Artículo 7.24 Prohibición de deambular, vagar, vagabundear, recolectar, pernoctar en aceras y lugares públicos.**

Se prohíbe deambular, vagar, vagabundear, recolectar dinero y pernoctar en las vías públicas, aceras y lugares públicos sin rumbo, ni residencia fija, en el Centro Urbano y el sector de Isla Verde, las 24 horas del día.

#### **Artículo 7.25**

#### **Multa Administrativa**

**Primera convicción:** Se le solicitará que voluntariamente se acoja a uno de los programas que tiene el Estado o el Municipio Autónomo de Carolina, para esos fines. De no acogerse a las ayudas de rehabilitación que provee el Estado o el Municipio, se le requerirá se mueva del lugar objeto de la prohibición.

**Segunda convicción o subsiguientes:** Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 7.24 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$250.00, de no acogerse a uno de los programas de rehabilitación del Estado o de entidades sin fines de lucro, que se tramiten a través de la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Carolina.

#### **Artículo 7.26**

#### **Prohibición de depositar basura en calles, aceras, vías y sitios públicos**

Se prohíbe colocar, depositar o lanzar en las vías públicas, Balneario de Carolina, lugares públicos o sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colillas, frutas, cenizas de residuo de madera, cualquier clase de basura o desperdicio, o materia análoga u ofensiva a la salud y seguridad pública.

#### **Artículo 7.27**

#### **Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.**

Toda persona que sin estar debidamente autorizada por la autoridad gubernamental correspondiente opere, utilice o altere cualquier hidrante o boca de incendio para lavar autos, utilizar el agua para beneficio propio o bañarse.

#### **Artículo 7.28**

#### **Prohibición de mantener cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, seguridad y la moral de las personas que la habitan, los vecinos o para el público.**

Todo dueño, heredero, arrendatario, que por falta de limpieza de cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, la seguridad y la moral de las personas que la habitan, los vecinos o para el público se

sancionara de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 71, Serie 1999-2000-49.

**Artículo 7.29                    Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 7.26 y 7.27 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$1,000.

**Artículo 7.30                    Prohibición de permitir pasear animales domésticos con el propósito de depositar sus excrementos en aceras, calles, vías, Balneario de Carolina, playas adyacentes y otros lugares públicos.**

Se prohíbe a los dueños de animales domésticos pasearlos por las calles, aceras, encintados, parques, vías, Balneario de Carolina, playas adyacentes y otros lugares públicos con el propósito de realizar sus funciones fisiológicas. Toda persona que pasee sus animales domésticos con el propósito de realizar sus funciones fisiológicas, deberá disponer de un envase para recoger y disponer de los mismos.

**Artículo 7.31                    Prohibición de caminar, pasear, transportarse en vehículos de motor o cualquier otro medio de transporte en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Carolina, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto).**

Se prohíbe caminar, pasear, transportarse en vehículos de motor o cualquier otro medio de transporte por el Centro Urbano del pueblo de Carolina, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto), durante las 24 horas del día.

**Artículo 7.32                    Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 7.30 y 7.31 de este Código, estará sujeta a:

**Primera violación:** Amonestación verbal o escrita.

**Segunda violación y subsiguientes:** Estará sujeto al pago de una multa administrativa de \$250.00.

**Artículo 7.33                    Celebración de Eventos Especiales**

En caso de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde tendrá la facultad para modificar mediante Orden Ejecutiva las disposiciones de este Código.

**Artículo 7.34                    Procedimiento para Imponer Multas Administrativas**



## **Sección 1: Facultad para Expedir Boletos por multas administrativas**

Los Policías Estatales, Policías Municipales y Policías Auxiliares están facultados para expedir boletos por las faltas administrativas establecidas en el presente Código. El Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y orientará a la persona que cometió la falta para que comparezca a la Oficina de Contribución e Ingresos Municipales. Luego de expedido el boleto la persona o personas, tendrán 30 días calendario para solicitar una vista administrativa informal al Municipio, a través de la Oficina del Departamento de Seguridad Pública del Municipio Autónomo de Carolina. El procedimiento que se usará para solicitar vista administrativa informal será el establecido en la Ordenanza 27, Serie 1999-2000-25, la cual crea el Reglamento de Procedimientos Uniformes para la Imposición, Adjudicación, Cobro y Revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General adoptados por el Municipio Autónomo de Carolina.

## **Sección 2: Trámite del Boleto:**

- (A) Copia del boleto le será entregado a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar una vista administrativa dentro del término de treinta (30) días calendario, desde la fecha de expedido. De no pagarse la multa administrativa, el Municipio podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia, para que haga cumplir la multa impuesta, so pena de desacato al Tribunal.
- (B) En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedirse el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.
- (C) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la oficina del Comisionado de la Policía Municipal, quien notificará a través de la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), mediante el envío del original del boleto, para el trámite de cobro correspondiente a través del Director del Departamento de Seguridad Pública.
- (D) En el caso de violación al Artículo 7.20, además, de la expedición del boleto se notificará a la Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos (OMPU) del Municipio para que proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización, de ellos no tener jurisdicción.

### **Sección 3: Pago de la multa administrativa o radicación de denuncia**

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un Artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), de la forma siguiente:

- (A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Municipio Autónomo de Carolina. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- (B) La Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitido al Director del Departamento de Seguridad Pública y al Comisionado de la Policía Municipal.

#### **Artículo 7.35 Comité Evaluador**

El Comité Evaluador, creado mediante Ordenanza tendrá como función supervisar la implantación del presente Código y evaluar los resultados de los mismo, transcurridos 120 días luego de entrar en vigor los códigos. El Comité rendirá un informe al Alcalde de los resultados obtenidos y hará recomendaciones, luego rendirá informes cada 90 días. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del Código será determinada por el Alcalde. El Comité podrá recomendar en el informe si se deja vigente, se modifica o deroga el estado de derecho establecido en el código.

#### **Artículo 7.36 Vigencia**

Este Código de Orden Público del Centro Urbano y sector de Isla Verde, entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza que se hace formar parte del mismo y que se conocerá como "Ordenanza para adicionar el Capítulo VII al Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio Autónomo de Carolina, el Código de Orden Público que regirá en el Centro Urbano y el sector de Isla Verde, y para otros fines.

En Carolina, Puerto Rico, 1 de noviembre de 2002.

  
JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE



**ORDENANZA 13**

**SERIE 2002-2003-36**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 12 SERIE 2002-2003-11 QUE ADOPTÓ EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO PARA REGIR EN EL CENTRO URBANO Y EL SECTOR DE ISLA VERDE.**

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza 12 Serie 2002-2003-11 se adoptó el Código de Orden Público para regir en el Centro Urbano y el Sector de Isla Verde.

**POR CUANTO:** Resulta necesario enmendar el artículo 7.1 incisos B y C para corregir la definición de los límites de colindancia.

**POR TANTO: ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Para enmendar la Ordenanza 12 Serie 2002-2003-11 que adoptó el Código de Orden Público para regir en el Centro Urbano y el Sector de Isla Verde.

Sección 2da. Se enmienda el artículo 7-1 incisos B y C de la Ordenanza 12 Serie 2002-2003-11 para que lean:

**B. Centro Urbano:**

Norte: Calle Ulises Ortiz, Calle José de Diego y Calle Andrés Arús.

Sur: Calle San Francisco.

Este: Calle Fernández Juncos y Calle Epifanio Vizcarrondo.

Oeste: Calle Clemente Fernández, Calle Ignacio Arzuaga y Calle San Rafael.

**C. Sector Isla Verde:**

Norte: Océano Atlántico.

Sur: Avenida Baldorioty y Avenida Los Gobernadores (Segmento) Avenida Boca de Cangrejos (PR 187).

Este: (Segmento) Avenida Boca de Cangrejos (PR 187).

Oeste: Límite municipal Carolina-San Juan Calle Júpiter y Paseo Peatonal.

**Sección 3ra:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Alcalde.

**SOMETIDO POR:** HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. PABLO CANALES AGOSTO  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO  
HON. JORGE L. SANTANA MATOS  
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. JOSE MORALES RODRÍGUEZ  
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ  
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002.

REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002.

JOSE E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE



## CERTIFICACIÓN

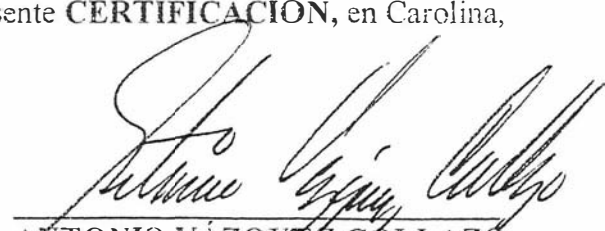
Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2002-2003-36** del 13 de noviembre de 2002, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO	HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ	HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN	HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO
HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ	HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -1- EN CONTRA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, **14 de noviembre de 2002**.

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO



ORDENANZA 07

SERIE 2005-2006-03

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 12, SERIE 2002-2003-11, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE ORDENANZAS CON SANCIONES PENALES” EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO QUE REGIRÁ EN EL CENTRO URBANO Y EL SECTOR DE ISLAVERDE”.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina aprobó la Ordenanza Número 12, Serie 2002-2003-11 que establece el Código de Orden Público aplicable al Centro Urbano y el Sector de Isla Verde de este Municipio.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, aprobó, además, la Ordenanza 122, Serie 2002-2003-127 creando un Tribunal Administrativo y adoptando el Reglamento Uniforme para la Revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General adoptados por este Municipio.

**POR CUANTO:** Se hace necesario enmendar todas las Ordenanzas cuya implantación dispone la imposición de multas administrativas para garantizar el foro de revisión dispuesto por la Ordenanza 122, Serie 2002-2003-127.

**POR CUANTO:** Es imperativo atemperar, además, lo que se dispone en las antes mencionadas Ordenanzas a la nueva estructura organizativa municipal.

**POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 12 Serie 2002-2003-11, según enmendada, conocida como “Código de Ordenanzas con Sanciones Penales” el Código de Orden Público que regirá en el Centro Urbano y el Sector de Isla Verde.

Sección 2da. Enmendar el Artículo 7.34 – Sección 1 – Procedimiento para Imponer Multas Administrativas de la Ordenanza 12, Serie 2002-2003-11 – Código de Orden Público en el Centro Urbano, Sector de Isla Verde, para que lea de la siguiente manera:

**Facultad para Expedir Boletos por multas administrativas**

Los Policías Estatales, Policías Municipales y Policías Auxiliares están facultados para expedir boletos por las faltas administrativas establecidas en el presente Código. El Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y orientará a la persona que cometió la falta para que comparezca a la Oficina de Contribución e Ingresos Municipales. Luego de expedido el boleto la persona o personas, tendrán 30 días calendario para solicitar una vista administrativa informal al Municipio, a través de la Oficina de Secretaría del Tribunal Administrativo del Municipio Autónomo de Carolina. El procedimiento que se usará para solicitar vista administrativa informal será el establecido en la Ordenanza 122, Serie 2002-2003-127, la cual crea el Tribunal Administrativo y el Reglamento Uniforme Municipal para la revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General adoptados por el Municipio Autónomo de Carolina.

Sección 3ra. Se enmienda el Inciso (C) de la Sección 2 de la Ordenanza 12, Serie 2002-2003-11 para que lea de la siguiente manera:

El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal. El Comisionado de la Policía Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina le enviará el original de dicho boleto a la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), para el trámite de cobro correspondiente.

Sección 4ta. Se enmienda el Inciso (B) de la Sección 3 de la Ordenanza 12, Serie 2002-2003-11 para que la sea de la siguiente manera:

Pago de la multa administrativa o radicación de denuncia

(A) .....

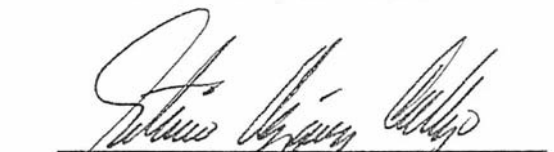
(B) La Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM), indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitido al **Comisionado de la Policía Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.**

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los treinta (30) días después de su aprobación y firmada por el Alcalde.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMEL RIVERA RIVERA  
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DE AGOSTO DE 2005.

  
REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 26 DÍAS DE  
agosto DE 2005.

  
JOSÉ E. ARONTE DE LA TORRE  
ALCALDE



## CERTIFICACIÓN

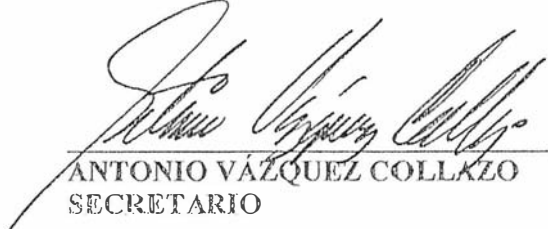
Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 07 SERIE 2005-2006-03** del 18 de agosto de 2005, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO	HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ	HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ	HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO	HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ	HON. PEDRO RUIZ LÓPEZ

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN CONTRA -0- EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 19 de agosto de 2005.

  
ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO